



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00416-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por JAIRO ANTONIO MEJÍA DÍAZ contra CÉSAR, NELSON, ARIOSTO, IVÁN y LIGIA MEJÍA DÍAZ, en calidad de SUCESTORES CONOCIDOS de ANTONIO JOSÉ MEJÍA VALENZUELA, además de sus HEREDEROS INDETERMINADOS; FRANCISCO ANTONIO QUINTERO, como titular del derecho real de servidumbre y PERSONAS INDETERMINADAS, por el siguiente defecto:

1.- El registro civil de defunción del nombrado causante, aportado como anexo del escrito incoatorio, de ninguna manera permite visualizar que se halle autenticado, lo que es preciso, en orden a las específicas normativas que rigen ese tipo de instrumentos formales.

En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique la denotada inconsistencia, so pena de que se rechace el dispositivo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento inaugural por la falta expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende la anotada falencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del suplicante, conforme a las facultades conferidas, al profesional del derecho FERNANDO ANTONIO PACHÓN SUÁREZ, identificado con C.C. No. 16.681.342 y T.P. No. 249.798 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE JULIO DE 2022.
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7348e891695d5348b971701e906bb53d07c605f2f5917f8460f2ded5b91d8f91

Documento generado en 12/07/2022 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>